

I. Disposiciones generales

653 PRESIDENCIA

CORRECCION de errores de la Ley 6/1992, de 4 de mayo, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1992.

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación de la citada Ley, inserta en el «Boletín Oficial de Aragón», número 51, de 6 de mayo de 1992, se procede a formular las oportunas rectificaciones.

En el ANEXO I.—CREDITOS FINANCIADOS CON ENDEUDAMIENTO

Sección 15. Industria, Comercio y Turismo.

Programa 542.2, Concepto 622: Donde dice: «970.000.000», debe decir: «1.020.000.000».

Programa 723.1, Concepto 772. Donde dice: «1.850.000.000», debe decir: «1.825.000.000».

Programa 722.1, Concepto 622. Donde dice: «400.000.000», debe decir: «300.000.000».

Programa 722.1, Concepto 626. Donde dice: «9.000.000», debe decir: «28.000.000».

Programa 722.1, Concepto 772. Donde dice: «269.000.000», debe decir: «250.000.000».

Programa 731.1, Concepto 629. Donde dice: «17.850.000», debe decir: «42.850.000».

Programa 731.1, Concepto 772. Donde dice: «250.000.000», debe decir: «300.000.000».

En el ANEXO II.—FONDO DE COOPERACION LOCAL Resumen por Secciones.

15. Industria, Comercio y Turismo: Donde dice: «498.000.000», debe decir «511.000.000».

17. Cultura y Educación: Donde dice: «1.666.470.000», debe decir «1.669.470.000».

TOTAL GENERAL.—Donde dice: «7.962.157.000», debe decir «7.978.157.000».

SECCION 15.—INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO: Programa 751.1, Concepto 469: Donde dice: «24.000.000», debe decir «37.000.000».

SECCIÓN 17.—CULTURA Y EDUCACION: Programa 457.1, Concepto 469: Donde dice: «267.600.000», debe decir «270.600.000».

ESTADO LETRA A:

Donde dice: «Proyecto de Presupuestos...», debe decir «Presupuestos...».

Sección 17.—Cultura y Educación:

— Capítulo VI: Donde dice: «1.894,4», debe decir «1.919,4».

— Capítulo VI. Total General: Donde dice: «33.551,4», debe decir «33.576,4».

— Capítulo VII: Donde dice: «1.408,8», debe decir «1.383,8».

— Capítulo VII. Total General: Donde dice: «18.615,3», debe decir «18.590,3».

654 DEPARTAMENTO DE ORDENACION TERRITORIAL, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 70/1992, de 28 de abril, de la Diputación General de Aragón, de competencias en materia de urbanismo y distribución de las mismas en diversos órganos urbanísticos.

La presente disposición continúa el proceso de racionalización administrativa iniciado con la constitución

del Consejo y las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio por Decreto 135/1991, de 1 de agosto. Tras realizar la reforma orgánica, agrupando los órganos colegiados que ejercían funciones en materia de urbanismo, medio ambiente y patrimonio cultural, es necesario llevar a cabo la reforma, o mejor, la clarificación funcional, precisando las competencias correspondientes a los nuevos órganos colegiados y también a los órganos unipersonales implicados en las mismas tareas.

Se inicia ese proceso de clarificación funcional con la materia de urbanismo, revisando los planteamientos del Decreto de 7 de julio de 1980, tal como preveía la disposición final 2 del Decreto 135/1991, de 1 de agosto. El Decreto de 1980 se aprobó en el régimen preautonómico, cuyas características llevaron a concentrar excesivo número de competencias en la Diputación General. Ese dato, unido a la evolución experimentada en el régimen jurídico del urbanismo, hacen aconsejable establecer un nuevo sistema de distribución de las competencias entre los órganos urbanísticos de la Administración Autonómica.

En etapas sucesivas, convendrá completar la presente disposición con otras normas que regulen el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de medio ambiente y patrimonio cultural, facilitando así el desenvolvimiento de la función pública de ordenación del territorio, pendiente de regulación legal.

La presente disposición debe ser entendida como complemento de la Legislación de Régimen Urbanístico, que, como es sabido, está integrada fundamentalmente por normas estatales, aplicables en el ámbito autonómico por vía de supletoriedad en la mayor parte de los casos, conforme a lo establecido por el artículo 149.3 de la Constitución.

No regula pues este Decreto potestades nuevas, limitándose a concretar los órganos competentes para ejercer las potestades administrativas superiores existentes en la Legislación Urbanística, de acuerdo con el carácter compartido entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales de la materia del Urbanismo. Conviene, sin embargo, advertir que la atribución de competencias correspondientes a las potestades urbanísticas se ha hecho teniendo en cuenta la incidencia de otros sectores del Ordenamiento jurídico, destacadamente de la Legislación del Régimen Local. De esta manera, no se ha regulado el ejercicio de potestades contenidas en Leyes Urbanísticas que contradicen abiertamente contenidos de la autonomía local reconocidos en Leyes posteriores.

Queda pendiente de regulación un adecuado sistema de transferencia y delegación de competencias en materia de Urbanismo de la Administración Autonómica a las Entidades Locales. Sistema que, fomentando el ejercicio responsable de tales competencias, especialmente por los Municipios, deberá establecerse mediante la Ley especial que reclama el artículo 45.3 del Estatuto de Autonomía.

Por lo demás, debe destacarse que en bastantes supuestos el Decreto determina el órgano competente de la Administración Autonómica conforme a criterios de paralelismo respecto al órgano estatal mencionado en la Legislación de Régimen Urbanístico. Sin embargo, no se ha llevado a cabo una conversión automática. En todos los casos se han valorado las necesidades y conveniencias organizativas de la Administración Autonómica, adoptando criterios propios de atribución de las competencias urbanísticas cuando ha parecido oportuno, en aplicación de la potestad de autoorganización de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, y a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas, y previa deliberación de la Diputación General de Aragón, en su reunión de fecha 28 de abril de 1992,